



19 de julio de 2023

(23-4912)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) - Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [], 5.6.2 [X], 5.7.1 [], 3.2 [], 7.2 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Acondicionadores de aire
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Protocolo Análisis y/o ensayos de Eficiencia Energética PE N° 1/26/2:2023 de Acondicionadores de aire.; (4 página(s), en español)
6. Descripción del contenido: El presente protocolo establece el procedimiento de certificación de Eficiencia Energética de acondicionadores de aire, de acuerdo con el alcance y campo de aplicación de las normas ISO 5151:2017, ISO 16358-1-2-3:2013, y que tengan las siguientes características: <ul style="list-style-type: none">• Tipo dividido o tipo unidad• Equipos solo frio y equipos frio-calor.• Equipos sin distribución de aire por ductos• Alimentación monofásica• Equipos enfriados por aire• Hasta una potencia térmica de 12 kW (42000 Btu/h)• Equipos de capacidad única, múltiple y variable.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Protección de la salud o seguridad humanas

8. Documentos pertinentes:

- Ley Nº 18.410 de 1985 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Decreto Supremo Nº 298, Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- ISO 5151:2017; Comportamiento de acondicionadores de aire y bombas de calor sin ductos – Métodos de ensayo y clasificación.
- ISO 16358-1-2-3:2013; Acondicionadores de aire enfriados por aire y bombas de calor aire-aire – Pruebas y métodos de cálculo para factores de desempeño estacionales Parte 1: Factor de rendimiento estacional de refrigeración. Parte 2: Factor de rendimiento estacional de calefacción. Parte 3: Factor de rendimiento anual.

9. Fecha propuesta de adopción: Por determinar

Fecha propuesta de entrada en vigor: Por determinar

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la notificación

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Teatinos 180, piso 11
Teléfono: (+56)- 2- 2827 5491
Fax: (+56)-2 -2380 9494
Correo electrónico: mailto: tbt_chile@subrei.gob.cl

https://www.sec.cl/sitio-web/wp-content/uploads/2023/07/PE-1-26-2-EE-Acondicionadores-de-Aire_Eficiencia_2023_vers1.pdf

https://members.wto.org/crnattachments/2023/TBT/CHL/23_11142_00_s.pdf